



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24081

30/09/2020

59377

AUTOR/A: MIQUEL I VALENTÍ, Sergi (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que en cuanto al régimen general de distribución de competencias el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española reserva al Estado la competencia exclusiva para establecer las normas básicas que han de garantizar la igualdad de todos los españoles en el desarrollo del derecho a la educación. En su virtud, el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, regula los elementos estructurales básicos del sistema de becas así como un régimen de gestión adecuado a la competencia compartida entre el Estado y las Comunidades Autónomas respecto al régimen de las becas y ayudas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Para ello distingue, entre otras cuestiones, entre becas “territorializadas” (en las que el Estado solamente establece la regulación básica y son las Comunidades Autónomas las competentes para su desarrollo legislativo y ejecución), y “no territorializadas” (cuya regulación y ejecución es asumida en su totalidad por el Estado y, por lo tanto, no son traspasables).

La jurisprudencia constitucional posterior emanada sobre el mencionado Real Decreto ha delimitado el ámbito de las funciones a traspasar, referido tanto a la clase de becas traspasables como a las facultades de gestión. En concreto, la STC 25/2015, de 19 de febrero, afirma que son traspasables aquellas becas “destinadas a cursar estudios en Comunidad Autónoma distinta a la del domicilio familiar del estudiante”. Asimismo, declara plenamente constitucional la Disposición Adicional cuarta, que prevé el traspaso a cada Comunidad Autónoma de las funciones, medios y servicios necesarios para el pleno ejercicio de las competencias de gestión de las becas y ayudas al estudio, y establece que el Estado seguirá ejerciendo dichas funciones hasta la aprobación del correspondiente traspaso. A su vez, la STC 95/2016, de 12 de mayo, señala que el Estado es competente para decidir el modelo de otorgamiento de las ayudas y, por tanto, un modelo de becas basado en varios componentes fijos y en un componente variable, y concluye que la gestión del componente variable corresponde a las Comunidades



Autónomas. Finalmente, ratifica la constitucionalidad de la referida Disposición Adicional cuarta.

A partir del referido encuadramiento competencial debe recordarse, con carácter general, que los acuerdos de traspaso de funciones y servicios derivan de la conjunción de dos voluntades, la estatal y la autonómica, conforme al principio de la consensualidad. Su iniciación, negociación y conclusión son producto del mutuo acuerdo de ambas Administraciones, conforme a la agenda acordada, de manera que ninguna de ellas puede unilateralmente establecer un calendario, plazos, contenidos o previsiones sobre materias a traspasar. Desde el punto de vista del contenido, el proceso de las negociaciones entre la Administración estatal y la autonómica tiene por objeto determinar las funciones que asume la Comunidad Autónoma, las que se reserva el Estado así como los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de aquellas funciones. Una vez precisados estos aspectos se procede a efectuar la valoración del coste asociado a las funciones y servicios que se traspasan.

En conclusión, cabe señalar que el Gobierno, que mantiene abiertos los cauces de interlocución con las Comunidades Autónomas, se muestra favorable, de común acuerdo con cada Comunidad Autónoma, a iniciar las correspondientes negociaciones en esta materia o, en su caso, a reanudar las ya iniciadas, que se desarrollarían en los términos señalados anteriormente. Tales negociaciones culminarían mediante la adopción de los correspondientes Acuerdos de Traspaso en el seno de las respectivas Comisiones Mixtas de Transferencias, previo establecimiento consensuado, si procediera, de unos plazos, cronograma, calendario de trabajo, agenda de negociaciones o cualesquiera otros instrumentos de ordenación temporal. La decisión sobre unos hipotéticos plazos no corresponde en exclusiva al Gobierno, sino de manera conjunta al Estado con cada una de las Comunidades Autónomas.

Por todo ello, se informa que existe acuerdo entre los distintos Ministerios involucrados sobre la necesidad de realizar el traspaso de la gestión de las becas a las Comunidades Autónomas y se pondrán en marcha los mecanismos oportunos para llevarlo a cabo.

Madrid, 03 de noviembre de 2020

